

1060.15.00.23.503
Santiago de Cali, 06 de junio de 2023.

Señor
JUAN PABLO LOPEZ GONZALES
Carrera 5 N° 10-25
Edificio Plaza de Caicedo
Oficina 655



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: "200019422023"

Fecha: 06/06/2023 Hora: 16:34:50
Remitente: VENTANILLA UNICA 2 - Lilia Vanesa Echeverri
Destinatario: JUAN PABLO LOPEZ GONZALES
Empresa: PARTICIPACION CIUDADANA

Folios: 8

Asunto: Respuesta requerimiento No. 162- 2023 con N° de V.U. 100001114-2023
03/05/23.

Cordial saludo,

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscalizadora que le compete, recibió su denuncia radicada en ventanilla única con el No. 100011142023 del 03 de mayo de 2023, y una vez analizada la petición procede a solicitar la información a la Subsecretaría de Inspección y vigilancia, la cual a llegó a nuestro Organismo de Control respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: *"En la Secretaría de IVC, se compraron más de 100 tablets con el fin de realizar el conteo de los vendedores ambulantes de la ciudad de Cali"*

Sea lo primero aclarar, que dentro de las funciones que desempeña el suscrito Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control, desde el 26 de septiembre de 2022, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali, no se encuentra la de ordenar el gasto, razón por la cual, la compra de las tablets, a las que se refiere la queja, no fue realizada por el suscrito como Subsecretario.

No obstante lo anterior, no se tiene conocimiento por parte de esta Oficina, de la adquisición de 100 tablets durante administraciones anteriores. Pero de acuerdo con la información brindada por la señora DALIA ESPERANZA GRUESO, Auxiliar Administrativa, encargada del manejo del almacén de la Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante oficio con radicación Orfeo 202341610100019944 del 29 de mayo de

2023, se tiene que la Secretaría de Seguridad y Justicia, adquirió 10 tablets, mediante contrato suscrito con Micronet S.A.S No. 4161.010.26.1.3112.21 del 2 de diciembre del 2021, con RPC 4500245372 del 2021, con Vale de Mercancía No. 5000945674 del 29 de diciembre del 2021, con destino a esta Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, por la ficha No. BP26002969/1/01/01/03; las cuales se relacionan a continuación:

NUMERO ACTIVOS FIJOS	I.F. INVENTARIO ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR	RESPONSABLE
165525020	5092781	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FZ7B	1.095.990	MARIA LUISA GONZALEZ
165525021	5092782	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FYBT	1.095.990	MARIA LUISA GONZALEZ
165525022	5092783	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FQVF	1.095.990	MARIA LUISA GONZALEZ
165525023	5092784	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FRLM	1.095.990	MARIA LUISA GONZALEZ
165525024	5092785	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FZ8X	1.095.990	MARIA LUISA GONZALEZ
165525025	5092786	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FZ7V	1.095.990	JOSE HEBERT DAVALOS
165525026	5092787	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FXMX	1.095.990	JOSE HEBERT DAVALOS
165525027	5092788	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FXYH	1.095.990	JOSE HEBERT DAVALOS
165525028	5092789	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FZPL	1.095.990	JOSE HEBERT DAVALOS
165525029	5092790	TABLET	SAMSUNG	GALAXY TAB A7	R9AR800FXFA	1.095.990	JOSE HEBERT DAVALOS

Ante lo anterior, se hace claridad que los 10 dispositivos electrónicos antes referidos fueron entregados a esta Subsecretaría con posterioridad a mi posesión en el cargo, siendo asignados 5 de ellos a la profesional universitaria María Luisa González Grueso, que articula la oficina de actividades económicas, para su uso en el desempeño de las actividades programadas y las otras 05, a varios servidores de esta Subsecretaría.

SEGUNDO: "Se contrató una firma para la cuenta y registro de vendedores ambulantes, cuando ya se habían comprado tablets y contratado personal."

El pronunciamiento sobre este punto, ha sido realizado por el Despacho del señor Secretario de Seguridad y Justicia, remitido a través de correo electrónico del 29 de mayo de 2023, para ser incorporado a la presente respuesta, la cual se transcribe a continuación:

"Para dar respuesta al cuestionamiento es necesario señalar que el artículo 2º de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,

mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Por su parte el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Mediante la Ley 1988 del 2019 se establecieron los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales que ocupan el espacio público, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Sobre la ocupación del espacio público por parte de los vendedores informales, se ha pronunciado la Corte Constitucional en diferentes Sentencias como la T-772 de 2003, T-152/11, T-244/12, T386/13-T-231/14, T-481/14, T-692/16, T-067/17 y T-257/17 considerando que, si bien las autoridades administrativas tienen la potestad de recuperar el espacio público, estas también tienen la obligación de formular, diseñar y ejecutar políticas orientadas a proteger a este grupo de personas.

Hasta acá se puede concluir que la administración municipal debe abordar la problemática de la ocupación del espacio público bajo dos perspectivas, una de control y recuperación del mismo y otra enfocada a ejecutar políticas orientadas a proteger a este grupo de personas.

Ahora bien, el numeral 6º del artículo 115 del Decreto Extraordinario Municipal No 411.0.20.0516 de 2016 establece en cabeza de la Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali la función de realizar control, protección y recuperación del espacio público.

Con base en lo anterior se registró el proyecto BP-26002845 denominado “Desarrollo de una estrategia de regulación de los vendedores informales en Cali” en el que se señaló como problema central la “ocupación indebida del espacio público por vendedores informales”.

En dicho proyecto se definió la actividad de “realizar acciones de organización y control de los vendedores informales que ocupan el espacio público” a través de:

1.- Realizar la estrategia de organización y control a los vendedores informales que ocupan el espacio público de conformidad con las políticas públicas nacionales y distritales de vendedores informales, así como su implementación y seguimiento, realizar el diagnóstico situacional, coordinación y articulación de acciones de intervención en prevención y control del uso del espacio público.

2.- Apoyar en los operativos y visitas de inspección, vigilancia y control para la organización y recuperación del espacio público.

3.- Intervenir y coadyuvar en todos los procesos y operativos en las áreas que se requieran, dentro de la Subsecretaría de Inspección, vigilancia y Control.

Como bien se puede apreciar, todas estas actividades se encuentran enfocadas en el objetivo de controlar y recuperar el espacio público de nuestra ciudad.

Ahora bien, en cumplimiento de ejercer las competencias establecidas para la Subsecretaría de

Inspección Vigilancia y Control también se registró el proyecto BP-26003000 denominado "Caracterización de Vendedores Informales que Ocupan el Espacio Público en Santiago de Cali" en el que se señaló como problema central "garantizar el goce efectivo del espacio público disponible para la ciudadanía y la organización de los vendedores informales".

Como objetivo se propuso: "Caracterizar a los Vendedores Informales que ocupan el espacio público de Santiago de Cali" y como actividades:

- 1.- Implementar sistema de registro de información de los vendedores informales.*
- 2.- Obtener información socioeconómica de los vendedores informales que ocupan el espacio público.*
- 3.- Sistematizar la información del estado socioeconómico por cada vendedor informal*
- 4.- Análisis de la información socioeconómica de vendedores informales por variables de vulnerabilidad, ubicación, antigüedad, actividad desarrollada y enfoque diferencial.*

Con lo acá expuesto se aclara que los dos proyectos se encaminaron a cumplir dos competencias establecidas en cabeza de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, motivo por el cual no es posible concluir que son las mismas actividades, se recuerda que un proyecto iba dirigido a controlar y recuperar el espacio público, mientras que el otro se enfoca en ejecutar políticas orientadas a proteger a este grupo de personas, es decir, adoptar medidas afirmativas sobre dicha población.

TERCERO: *"La subsecretaría de Inspección, vigilancia y Control de conformidad con las obligaciones que emanan del Decreto 0516 artículo 115 numeral 1, debía haber formulado la Política Pública de IVC y no lo ha hecho, pero si ha contratado personas con esa obligación."*

Frente a este punto, debe precisarse, que la función de esta Subsecretaría es la de implementar la Política Pública mas nó formularla pues son dos etapas completamente distintas y que hacen parte del ciclo de las políticas. Al respecto obran registros de reuniones realizadas por la administración anterior, en donde abordaron dicha temática, y se sentaron las bases para la misma. En lo que corresponde a esta Administración, esta Subsecretaría realizará una reunión con los citados organismos para determinar la existencia de aquellas políticas que ya estén formuladas y aprobadas por el Departamento Administrativo de Planeación y cuales todavía no, pues ello es un tema que toca transversalmente a todas las dependencias de la Alcaldía que adelantan dentro de su competencia, las actividades de IVC.

Respecto de que se hayan contrato personas para abordar esta obligación, esta Subsecretaría puede referir que actualmente existe una contratista, quien dentro de sus variadas funciones, ha venido asistiendo a esta Oficina en la ilustración y avance de la implementación de la política.

CUARTO: "Según información de la oficina de Valles, La Subsecretaría archivo, prescribió y revoco mas de 40 procesos de Metrovía publicidad y sanciones de Multa, en razón a que todos los procesos le prescribieron y aún siguen muchas vallas sin registro, por toda la ciudad".

Para dar respuesta a esta afirmación, se corrió traslado de la misma, al área de jurídica de esta Subsecretaría, donde reposa la información correspondiente a los procesos administrativos sancionatorios, que son competencia de esta dependencia en materia de Publicidad Exterior Visual, cuya respuesta se emitió a través de oficio No. 202341610600014564 del 29 de mayo de 2023, que seguidamente se transcribe:

"Por medio del presente, me permito dar respuesta al requerimiento de la referencia, específicamente en lo que concierne al punto 4, del cuestionario remitido a su Despacho, y que refiere a asuntos de competencia de la Oficina Jurídica de la cual soy articulador; respuesta que entrego en los siguientes términos:

4. Según información de la Oficina de Vallas. La Subsecretaría archivo, prescribió y revocó más de 40 procesos de Metrovía publicidad y sanciones de Multa, en razón a que todos los procesos le prescribieron y aún siguen muchas vallas sin registro, por toda la Ciudad.

R=/ en relación con este aspecto, debemos señalar que si bien se trata de un comentario o manifestación abstracta por parte del peticionario o quejoso, puesto que no identifica de manera precisa las vallas o elementos publicitarios a los cuales hace referencia; este Despacho debe ser enfático en resaltar que se trata de una queja temeraria, carente de elementos probatorios, y que además se basa en fundamentos falsos, por las razones que a continuación me permito señalar :

a) *en cuanto al mecanismo de Revocatoria Directa, debo señalar que de acuerdo con la información contenida en la base de datos de la Oficina Jurídica de este Despacho, solo se expedieron 6 Resoluciones de Revocatoria dentro de los procesos que a continuación se describen:*

RADICADO	INVESTIGADO	DIRECCION	TIPO ELEMENTO
4161.1.9.22-012-2017	METROVIA S.A.S.	Avenida 3 Oeste No. 7-52.	Valla Publicitaria
4161.1.9.22-001-2015	METROVIA S.A.S.	Calle 5 No. 9-44/50.	Valla Publicitaria
4161.1.9.22-011-2017	METROVIA S.A.S.	Diagonal 7 No. 71-401	Valla Publicitaria
4161.1.9.22-007-2017	METROVIA S.A.S.	Calle 13 No. 100 -25	Valla Publicitaria
4161.1.9.22-054-2012	METROVIA S.A.S.	Calle 12 No. 7 -50	Valla Publicitaria
4161.1.9.22-068-2011	METROVIA S.A.S.	Calle 4 Oeste No. 7 -157	Valla Publicitaria

Agregado a lo anterior, debemos precisar que no es cierto que las Resoluciones de Revocatoria que se profirieron dentro de los procesos referidos, no obedecieron a aspectos relacionados con caducidad, sino a razones atinentes a violaciones al Debido Proceso en contra del investigado y/o presunto infractor METROVIA S.A.S.

Es de anotar que las razones de hecho y de derecho que determinan las consideraciones que llevaron al Despacho a la toma de decisiones en cada proceso se encuentran contenidos en los respectivos actos administrativos.

b) *Tampoco es cierto que se hayan archivado más de 40 procesos a la empresa METROVIA S.A.S., ya que nuestra base de datos refleja solo 3 procesos archivados sin que necesariamente obedezcan a razones de caducidad o prescripción, los cuales no representan ni siquiera el 5% de los procesos que se encuentran en trámite frente a esta empresa, y sobre la cual debemos señalar que se le comunicaron más de 40 solicitudes de desmonte de vallas a diciembre de 2022, se le profirieron varios actos administrativos de desmonte como medida provisional y adicionalmente se encuentra a revisión de la oficina jurídica un número importante de actuaciones para ser aprobadas dentro de los procesos que se adelantan en contra de esta empresa.*

Es de señalar que, con motivo de las actuaciones adelantadas y descritas anteriormente, se ha logrado el desmonte voluntario de varias estructuras publicitarias.

c) *Por último, debemos señalar que este Despacho actualmente se encuentra adelantando todos los procesos relacionados con infracciones a las normas de Publicidad Exterior Visual en espacio privado en el Distrito de Santiago de Cali, y en el marco de nuestras actuaciones hemos proferido un número significativo de medidas preventivas de desmonte de vallas publicitarias, las cuales involucran a todas las empresas que ejercen este tipo de actividad en nuestro Municipio."*

QUINTO: "La subsecretaría no ha realizado ni terminado todos los procesos de publicidad exterior visual, pues la valla que se encuentra en la unidad deportiva, detrás del estadio de beisbol, casi sobre la autopista sur, la cual se encuentra sobre el espacio público hace mas de 2 años, con la permisividad del subsecretario."

La contestación a este numeral, fue generada por la Oficina de Publicidad Exterior Visual, de esta Subsecretaría, donde se explica que las vallas a las que se refiere la queja, poseen el registro respectivo. Se cita la comentada respuesta:

"Atendiendo las funciones establecidas en el Decreto 0516 de 2017, el despacho de la Subsecretaría de IVC, ha venido realizando los controles de ley en la ubicación de las diferentes estructuras publicitarias ubicadas en la ciudad de Cali, y solo se apertura investigación Administrativa sancionatoria por violación al Acuerdo 0436 de 2017, para aquellas estructuras publicitarias tipo vallas que no cuenten con el registro publicitario.

Para el caso que nos ocupa la unidad deportiva Jaime Aparicio ubicada entre la Carrera 34 y 39 y Calle 9 y 10, cuenta sobre todo el costado de la Calle 10 con la instalación de 4 vallas Tubulares todas de propiedad de la empresa Metrovia S.A.S. Vallas que figuran dentro del censo elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y a su vez les ha otorgado los registros respectivos, así:

- + DAPM- 0095411 2026-05-17
- + DAPM- 0092495 2025-11-24
- + DAPM- 0089316 2025-11-24
- + DAPM-0092561 2025-11-24

SEXTO: "Según información de la oficina de atención a vendedores ambulantes, el subsecretario dejó perder toda la mercancía incautada a los vendedores del espacio público desde el año 2009. La mercancía no se encuentra en las bodegas, la mercancía fue robada en las bodegas, nunca fue devuelta, donada o destruida y tampoco tiene inventario de lo recibió ni de lo que se había incautado."

No es cierta esta afirmación, pues desde el 26 de septiembre de 2022, que el suscrito ocupa el cargo de Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control, solo se ha realizado una incautación de mercancía conforme a los procedimientos legales, el cual tuvo lugar el 13 de febrero de 2023, en el centro de la ciudad, Calle 14, con Carrera 8, donde se retiró mercancía a la señora Yuli Gómez Gómez, identificada con la C.C No. 1130682775, cuyos elementos fueron debidamente inventariados, y actualmente se encuentran en las bodegas de Bosconia, mientras se surte el trámite correspondiente bajo la competencia del señor Inspector de Policía de la comuna 3, al tenor de la Ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: "El subsecretario abusa de los contratistas quienes no siendo funcionarios nombrados, deben cumplir con horarios extensos de trabajo, de manera personal, pues muchos de ellos permanecen largas horas en operativos bajo el sol y la lluvia, además de la noche."

La anterior información es infundada, pues esas prácticas administrativas no hacen parte de la filosofía y abordaje gerencial de esta subsecretaría; al momento se desconoce de alguna queja que haya sido formulada por dicha situación en contra del suscrito Subsecretario.

Sea del caso precisar que el personal contratado por prestación de servicios, opera también bajo los requerimientos del Despacho de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

OCTAVO: "El subsecretario no tiene Inventario actualizado del sujeto y objetos de Inspección, Vigilancia y Control. Numeral 3 Artículo 115 Decreto 516."

No es cierta dicha aseveración; sí existe un inventario de sujetos y objetos, el cual está en proceso de construcción y actualización que viene de la administración anterior. Debe entenderse que este inventario no es estático sino que fluctúa y que va ligado al trámite de formulación de políticas que adelanta cada organismo.

NOVENO: "El subsecretario no cumple con la base de datos histórica que el exige el numeral 4 artículo 115 del decreto 516".

No es cierta dicha aseveración; cada oficina al interior de esta subsecretaría, cuenta con una base de datos donde están consignados los registros de los sujetos y objetos a los cuales se les ha realizado inspección, vigilancia y control, de acuerdo con su competencia.

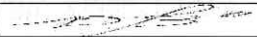
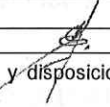
DECIMO: "Hasta el momento el Subsecretario No ha promulgado una sola sanción por violación al ornato público de conformidad con las obligaciones que le emanan del artículo 115 decreto 516"

Esta afirmación no es cierta, pues de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, esa función corresponde a las Inspecciones de Policía razón por la cual, si existe alguna omisión en ese sentido, debe ser verificada a instancia de esas Oficinas las cuales funcionalmente no dependen de esta Oficina.

Así las cosas, esta Oficina de Control Fiscal Participativo da cierre y archivo y agradece su colaboración en beneficio del interés general y le reiteramos nuestra invitación de contribuir en el logro de la articulación del control social al control fiscal, denunciando en forma responsable hechos que considere van en contra del buen uso de los recursos públicos a través de los diferentes canales: De manera personal en la Ventanilla Única de la Entidad ubicada en el Edificio CAM, torre alcaldía piso 7, vía email participaciudadano@contraloriacali.gov.co o por la línea gratuita 018000220098.

Atentamente,


EMILIANO GUARNIZO BONILLA
 Jefe Oficina Control Fiscal Participativo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Fernando Bedoya Lozada	Auditor Fiscal I	
Revisó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Aprobó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			